

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que únanse de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

**DON JOSÉ ANTONIO LUACES,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Agustín Anton Gutierrez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 52 años, profesion empleado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *La Rezagada*, sita en término común del pueblo de Cármenes de la Mediana, Ayuntamiento de Cármenes y sitio junto á Cueva Bueyes y linda al N. con las Pozas, al S. con las Peñas, al E. Colmenar de Isidoro Canseco y hermanas y al O. mina Profunda, hizo la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida una calizata situada unos 200 metros al O. del citado Colmenar, á partir de dicho punto, se tomarán al N. 100 metros, al S. otros 100, al O. 800 y al E. 400 y levantando perpendiculares á los extremos se tendrá cerrado el perímetro que el registro comprende.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anupcia por medio del presente para que en

el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Octubre de 1878.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

**INSTRUCCIONES**

para el sorteo con destino á los ejércitos de Ultramar de los mozos del actual reemplazo llamados al servicio activo, con arreglo á lo determinado en el Reglamento de 4 de Junio de 1877.

(Continuación.)

Art. 5.º Los descubiertos de reemplazos anteriores que vayan ingresando en las Cajas de recluta, sufrirán el sorteo para Ultramar en la misma proporción establecida para los mozos del actual reemplazo.

Art. 6.º Con sujeción á lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1877 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Junio anterior, sobre redención y enganches del servicio militar, los individuos que se hallen sirviendo voluntariamente, aun cuando hayan ingresado con anterioridad al llamamiento, y deban cubrir plaza en el actual reemplazo, sufrirán el sorteo para Ultramar en la Caja de la provincia porque cubran cupo; debiendo serles notificado el resultado de la suerte que les hubiere cabido en los términos y para los efectos indicados en el art. 6.º del Reglamento de 4 de Junio, que se considerará modificado por lo determinado en éste.

Quedarán, sin embargo, exceptuados de marchar á Ultramar, aun cuando les haya cabido esta suerte, aquellos voluntarios que por haber contraído su compromiso sin opción á premio, les es de abono el tiempo que han servido en tal concepto para la extinción del servicio obligatorio, siempre que el plazo que les falta para completar los cuatro años de

activo á que quedan obligados sea menor de dos años, cuya circunstancia deberán justificar los interesados tan luego como les sea notificado su destino á Ultramar, por medio de certificación suficiente, que expedirán los Jefes de los Cuorpos á que pertenecieron, con prescripción de las filiaciones, y cuya certificación será remitida por los mismos Jefes al Gobernador militar de la provincia por que dichos voluntarios cubran cupo, á fin de que lleguen á poder del Jefe de la Caja de recluta, para los efectos consiguientes.

Los voluntarios con opción á premio á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar, marcharán á su destino cuando se disponga, toda vez que, al corresponderles servir forzosamente su plaza, cesan en el goce de las ventajas pecuniarias del enganche y quedan en iguales condiciones que los demás reclutas, respecto al tiempo de servicio obligatorio.

Art. 7.º Los individuos á quienes se rellere el art. 74 de la ley de 50 de Enero de 1856, los comprendidos en el mismo artículo por disposiciones posteriores; y los expresados en el art. 6.º de la ley de 3 de Junio de 1868, sobre el *Fomento de la agricultura y de la población rural*, sufrirán también el sorteo para Ultramar en las Cajas de recluta de las provincias por cuyos cupos sean admitidos; pero no serán llamados para efectuar su embarque los que les corresponda aquel destino á menos que, por cesar en la situación que les existe, resulten responsables al servicio activo, con sujeción á las citadas leyes.

Aun llegado este caso, se tendrá presente para su aplicación á los interesados á quienes corresponda, lo determinado respecto de los voluntarios sin opción á premio en el párrafo segundo del artículo anterior; en cuyo concepto quedarán exceptuados de marchar á Ultramar aquellos individuos que resultasen obligados á servir en activo por un tiempo menor de dos años.

(Se continuará.)

**COMISION PROVINCIAL**

ASOCIADA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL.

Sesion de 4 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ FERNANDEZ.

Por el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión á las diez de la mañana, asistiendo los Sres. Llamazares, Rodríguez del Valle, y Ureña, Vocales de la Comisión, y Sr. Banchella, Diputado residente, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Remitidas por la Sección de Caminos, las cuentas de gastos de agotamientos por administración en la segunda quincena de Agosto último y primera de Setiembre, para levantar el tajamar del puente de Pedrosa, importante 952 pesetas 99 céntimos, y la de obras ejecutadas por el contratista D. Manuel Vega en el último de dichos meses en cantidad de 2 219 pesetas 20 céntimos, para la reparación del mismo puente, se acordó aprobarlas y que se satisfaga su importe con aplicación al respectivo artículo del presupuesto.

Quedó enterada de la Real orden de 21 del pasado, nombrando Catedrática de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto provincial, á D. Juan Eloy Diaz y Gimenez.

En vista del pedido que hace la Comisión provincial de Pósitos, de los antecedentes del ramo anteriores al año de 1863, que existen en el Archivo, se acordó que como los posteriores según está ya resuelto, se entreguen previo inventario duplicado, de que quedará un ejemplar en el Archivo provincial.

Fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Hospital de Leon 1.583 pesetas 75 céntimos, Asilo de Mendicidad de la misma 1.418, y Manicomio de Valladolid 1.811'25, durante el mes de Setiembre último, disponiendo que se abone su importe á los Establecimientos.

Solicitada por el Ayuntamiento de Bercianos del Camino, autorización para litigar con el Sr. Conde de Superunda, oponiéndose al pago de un foro de 80 cargas de centeno anuales que se le adeuda desde el año de 1867, y resultando que el concejo de vecinos ha sido demandado, no nece-

sitando por lo tanto la autorización que pretende, en conformidad á lo dispuesto en el art. 86 de la ley municipal, se acordó de haber lugar á otorgar lo que se solicita, por ser innecesario.

Dadas por el Ayuntamiento de El Burgo las explicaciones convenientes respecto al objeto á que destinaba el producto de la venta esclusiva del vino al pormenor, quedó acordado concederle el establecimiento de este privilegio, previniéndole que forme inmediatamente el presupuesto extraordinario ó adicional, en la forma prescrita por el art. 142 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para legalizar los pagos por cuenta de la deuda que tiene contraída con los pueblos de Calzadilla y Las Grañeras, toda vez que en el ordinario carece de crédito para esta atención.

Quedó enterada de haber cesado en 24 de Setiembre D. Luis Verger, en el cargo de delineante temporero de la Sección de Caminos.

No habiendo remitido veinte y siete Ayuntamientos la copia del libro del censo electoral que sirvió para las últimas elecciones provinciales, se acordó hacerlo presente al Sr. Gobernador para que en un término breve les obligue al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, á cuyas prescripciones han faltado.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta de 45 pesetas, invertidas en el mes de Setiembre último, en gastos de conservación de la carretera de Leon á Astorga.

Iguualmente se acordó satisfacer al Facultativo D. Luciano Lopez Kaycar, la suma de 17 pesetas 50 céntimos, por siete reconocimientos practicados en reclutas, con posterioridad á la anterior liquidación.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de pan cocido y garbanzos con destino al Hospicio de Astorga, se acordó anunciarla de nuevo para el día 19, bajo las mismas condiciones que la anterior y bajo el tipo de 25 céntimos de peseta el kilogramo de pan ó sean 48 céntimos de real la libra, y á razón de 98 reales la fanega de garbanzos, equivalentes á 49 pesetas 24 céntimos el hectolitro.

Realizadas las rentas del año actual de los bienes pertenecientes al demente D. Aureliano Rodríguez, se acordó dar orden al apoderado para su venta y remisión de los valores, con la cuenta respectiva, para darles ingreso en la Diputación.

Solicitado por Gregorio Sierra Ares, vecino de Palazuelo de Orbigo, para que se le admita en el Asilo de Mendicidad, quedó acordado inscribirle al efecto en el libro de turno, reclamando la partida de bautismo y certificado de contribución.

En virtud de cuentas presentadas por el fotógrafo Sr. Oordeiro, y al secretario de la parroquia de San Marcos, por servicios que prestaron de orden de la Diputación en el funeral celebrado por S. M. la Reina, se acordó el pago al primero de 75 pesetas, y de 10 al segundo con cargo á lo consignado para gastos de representación.

Quedó enterada del oficio de la Junta provincial de Agricultura para que se imprima la Memoria filoxera, escrita por el Secretario de dicha Corporación, acordando ponerlo en conocimiento de la Diputación cuando se reúna.

Accediendo á lo solicitado por el

Auxiliar de Secretaría D. Augusto Ayo Válgoma, se acordó concederle doce días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y á asuntos importantes de familia.

De conformidad con lo propuesto por el Director del Hospicio de esta ciudad, se otorgó á la acogida Juana Josefa Cañon, el permiso que solicita para contraer matrimonio con Tirso Díez, señalándole 60 pesetas por razón de dote reglamentaria.

Acreditados los requisitos prevenidos en el Reglamento, se concedió á Juan Fernandez Cabello, vecino de La Milla del Rio, el socorro que pretende para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Limitada la instancia de Francisca Sanchez Marqués, vecina de San Piz de Corullón, á que se recojan sus tres hijos en el Hospicio, ó cuando menos la menor, y no siendo huérfanos de padre y madre, como al Reglamento exige, quedó acordado desestimar esta pretensión.

Habiendo acudido en queja Concepción Peral, vecina de Puente Domingo Florez, creyéndose ofendida en su honor, por haberse supuesto que la apósitá Francisca era hija suya, y resultando de los antecedentes que al disponer la baja de esta, no se hizo semejante indicación, sino solamente que la niña no podía continuar percibiendo auxilio alguno de la Cuna de Ponderada, por hallarse en poder de su madre, quedó acordado esté á lo resuelto en el asunto que motiva esta reclamación.

Dado ingreso provincial en el Hospicio por el Sr. Gobernador, del huérfano José Garcia Gomez, y apareamiento de los datos adquiridos que no es natural de la provincia, ni lo fueron sus padres, los cuales tampoco tuvieron vecindad en la misma, se autorizó decir á dicha autoridad que debe poner el niño á disposición de la Diputación provincial de Santander, para que le recoja en sus establecimientos una vez que resulte proceder del pueblo de Pujnyo, perteneciente á dicha provincia, conforme á lo que para el caso dispone el art. 12 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Excediendo la cuota contributiva de Blas Callejo Dominguez, vecino de Tejadós, de la establecida por la Diputación para las declaraciones de pobreza, se acordó no haber lugar á concederle el socorro que solicita para atender á la lactancia de su hijo Angel.

Pasado atento aviso por el cabildo de la Colegiata de San Isidoro, de hallarse en estado de inmediata ruina una parte del local donde se halla situado el Archivo provincial, se acordó facultar al Director de Caminos para que proceda á apoyarle, á fin de que no se demore, formando el presupuesto de las obras que estime indispensables para que al reunirse la Diputación acuerda lo que estime oportuno, debiendo satisfacerse los gastos que se ocasionen en el apoyo, con cargo á lo presupuestado para reparación del edificio.

Reclamado por algunos Ayuntamientos que se suspendan los procedimientos de aprendizaje para el pago del contingente provincial, interin arbitran fondos y recaudan los descubiertos, se acordó que en tanto puede estimarse su pretensión en cuanto satisfagan la mitad del descubierdo que á los fondos provinciales adeudan, en cuyo caso la suspensión que acordará la Comisión provincial solo será de veinte días, pasillos los

cuales sin haber realizado todo el descubierdo volverán á continuar las actuaciones hasta que se consiga el completo pago.

Dada cuenta de una comunicación del Jefe de la Reserva de Toro, pidiendo se le facilite el mapa de la provincia para sacar copias de lo relativo á los partidos de Valencia y Sahagún, se acordó significarle que la Diputación carece de carta geográfica, no poseyendo más que una firmada por los empleados de Obras públicas del Estado para su uso, y de la cual puede sacar las copias que guste, por más que no servirán al objeto que desea por las muchas omisiones que en ella se advierten.

Resultado por la Diputación provincial que el catedrático de este Instituto D. Jacinto Mongelos y Gimenez, dé lecciones de lengua francesa en la Sociedad Económica de Amigos del País, se acordó significar al Director del Instituto provincial que no es posible deferir á que dicha enseñanza tenga lugar en el Instituto como pretende el Sr. Mongelos.

Resultando por la Sección de Caminos un recibo de 375 pesetas por maderas y otros gastos causados en las obras del puente Orugo, se acordó como trámite necesario para resolver que por el Director se reclame del contratista la remisión de todos los justificantes, en los que se precisará la vecindad de las personas á quienes se adeudan las sumas objeto de la cuenta, dando explicaciones el Auxiliar encargado de las obras respecto de las razones y fundamentos en que se apoyó para no incluir la parte de la cuenta relativa al ejercicio de 1877 78, en las que se rindieron en dicho período.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 14 de Octubre de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Cadeja.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Florez.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía presentarán á este Ayuntamiento sus solicitudes en el término de ocho días á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial.

Puente de Domingo Florez 30 de Octubre de 1878.—El Alcalde, José González Pumariega.

## JUZGADOS.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Por la presente requiriera cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á un pafuelo denominado francés, de fondo encarnado, con flores de colores, del tamaño de cinco cuartas en cuadro, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á recogerlo, aperebiéndoles que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á 26 de Octubre de 1878.—José María de Melgar.— Por su caudado, Francisco Pel Ambascasas.

## ANUNCIOS

### A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

## DOM EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID.

Permanecerá en LEON todo el mes de Noviembre, fonda del Noroeste, plaza de Santo Domingo, número 8.

Habiendo sido llamado á esta población para examinar á uno de los facultativos que en ella residen, participo á los enfermos de los ojos que quieran consultar, curaras ó sufrir alguna operación pueden presentarse en dicho mes, advirtiéndoles á estos últimos, es muy conveniente se presenten en los primeros días, porque haciéndolo así, podrán ser asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista.

Los pobres de solemnidad serán visitados y operados gratuitamente, siempre que acrediten su pobreza con certificado del señor Cura párroco ó Alcalde del pueblo donde residan.

Los enfermos pueden venir acompañados de sus respectivos facultativos, en presencia de los cuales se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

Las horas de consulta serán, todos los días de diez á dos por la mañana y de cuatro á seis por la tarde.

Durante mi estancia en Leon, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago 21, principal (frente á la Iglesia).

0-3

## LEY DE RECLUTAMIENTO

y reemplazo del ejército con el reglamento para la declaración de exenciones en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Libro indispensable á los profesores de medicina y cirugía, así como á los padres de los mozos comprendidos en el próximo reemplazo.

Su precio de cuatro reales ejemplo lo hace asequible á todas las clases.

Se remitirá por correo á cuantas personas lo pidan si acompañan cinco sellos de comunicaciones de 10 céntimos.

Se vende en la imprenta de este Boletín.

Imprenta de Garzo é Hijos.

PERTENENCIA DE LOS MONTES.		PRODUCTOS LEÑOSOS.								PASTOS.						ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE LA SUBASTA.					
Distritos municipales.	Pueblos.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	Maderas.		Leñas.		Ramaz.		Brosas.		Especie de ganado y número de cabezas.						Duración del aprovechamiento.	Día.	Mes.	Hora.	
			Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Rafioscos.	Tasación. Pesetas.	Estereos.	Tasación. Pesetas.	Lanar.	Cabido.	Vacuno.	Caballar mular ó asnal.	Cerda.	Tasación. Total.					
Riáño.	Anciles.	30	53	98	200	150	120	90			200	52	80	6	20	476	Desde 1.º Mayo á fin de Octub.				
	Carande.	20	88	200	300	225	120	90			200	32	90	3	20	465	id.				
	Ráscaro.	60	88	202	400	300					200	80	130	5	30	810	id.				
	Horcadas.	60	41	40	200	150	120	90			200	30	78	4	20	410	Desde 1.º Mayo á fin de Noviem.				
	La Puerta.	"	"	"	"	"	"	"			"	"	"	"	"	"	"				
	Pedrosa.	100	152	105	500	375	200	150			220	80	180	10	40	890	Desde 1.º Mayo á fin de Octubre.	21	Noviembre.	12 m.ª	
	Risño y La Puerta.	200	728	1039	1500	1125	300	450			600	200	750	40	120	3130	id.				
	Sallo.	100	75	130	400	300	120	90			210	50	125	4	20	602	id.				
	Balbuena.	20	6	60	200	150	40	30			200	30	60	1		403	id.				
	Ciguera.	20	4	70	200	150	60	45			200	30	80			480	id.				
Salamon.	Huelde.	80	8	98	200	150	80	60			200	50	88	1		547	id.				
	Las Salas.	10	6	36	200	150	80	60			200	50	88	1		547	id.				
	Lois.	60	11	68	300	225	160	120			300	75	170	7		1001	id.				
	Salamon.	40	12	57	200	150	100	75			200	40	88	2		530	id.				
	Camínayo.	100	10	100	200	150	160	120			200	60	40	2		336	id.				
	Cegohal.	100	"	"	200	150	120	90			400	45	75	2		498	id.				
	La Sota.	260	8	60	200	150	60	45			200	60	50	2		376	id.				
	Morgovejo.	100	45	225	400	300	200	150			600	80	100	4		832	id.				
	Soto.	20	3	20	150	112	60	45			80	7	30	4		186	id.				
	Valderrueda.	100	6	18	400	300	80	60			600	60	85	8		784	id.				
Valderrueda.	Villecorta.	90	6	18	300	225	160	120			500	60	100	2		770	id.				
	Armada.	20	13	40	200	150	120	90			200	65	80	10		554	id.				
	Campillo.	10	50	200	200	150	40	30			200	80	80	4		502	id.				
	Ferreas.	20	4	40	150	112	120	90			200	30	80	5		495	id.				
	Lodares.	90	"	"	300	225	160	120			260	100	130	6		868	id.				
	Orones.	10	"	"	200	150	60	45	100	50	130	88	65	5		416	id.				
	Quintanilla.	10	"	"	170	127	34	25			160	30	70	8		444	id.				
	Rucayo.	90	"	"	200	150	40	30			246	60	80	6		581	id.				
	Utrero.	10	21	90	200	150	120	90			250	80	90	7		626	id.				
	Valdehuesa.	60	12	120	200	150	120	90			400	50	80	3		653	id.				
Vegamian.	Vegamian.	10	29	228	400	300	400	300			400	100	260	20		1500	id.				
	Aleje.	40	6	80	100	75	100	75			400	89	50	6	12	542	id.				
	Argovejo.	200	25		550		80	60			400	112	80	3	16	781	id.				
	Corniero.	200	15	160	300	225	160	120	80	40	300	123	115	8	10	885	id.				
	Crémenes.	40	11	120	150	112	100	75			300	90	70	5	8	629	id.				
	Remolina.	140	23	138	150	112	140	105			200	60	61	2	6	473	id.				
	Valdoré.	10	42	180	100	75	80	60			200	42	50	3	6	308	id.				
	Veilla.	40	10	80	100	75	100	75			238	38	44	4	6	387	id.				
	Verdiago.	30	10	76	100	75	70	52			200	37	32	1	8	308	id.				
	Villayandra.	80	15	160	150	112	120	90			137	91	52	1	9	468	id.				

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN.

Almanza.	Almanza.	200	120	800	605	453	60	45	600	300	4000	100	350	84						
Bercianos.	Bercianos del Camino.	26	"	"	300	225	"	"	"	"	1000	"	100	40	"	5852	Todo año	7	Noviembre.	12 m.ª
Canalejas.	Canalejas de abajo.	20	1	20	"	"	40	20	200	100	1008	200	196	20	"	2252	id.	8	Noviembre.	12 m.ª
Castromudarra.	Castromudarra.	20	24	72	750	562	200	150	400	200	2018	400	100	40	"	3358	id.	9	Noviembre.	12 m.ª
Castrotierra.	Castrotierra.	10	25	75	200	150	"	"	"	"	1500	200	130	9	"	2247	id.	11	Noviembre.	12 m.ª
		10	"	"	100	75	"	"	"	"	1300	"	20	"	"	1880	id.	12	Noviembre.	12 m.ª

